

Reglas del Instituto Estatal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas

Aprobado en la Sesión del Consejo General de fecha 26 de Febrero de 2015

Título I Disposiciones Preliminares CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente instrumento reglamenta los artículos 3, párrafo primero, 79 fracción II, inciso d, del Código Electoral del Estado de Hidalgo y tendrá por objeto establecer las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen las organizaciones distintas al Instituto, a los Partidos Políticos, Candidatas y candidatos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Organización Ciudadana toda aquella sociedad, asociación, agrupación política o grupo de ciudadanas y ciudadanos mexicanos sin vínculos con partidos políticos y candidatas, candidatos, aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos, interesados en promover la participación ciudadana en los Procesos Electorales Locales.

Artículo 3. Este Reglamento es de aplicación general para todas aquellas organizaciones que promuevan el voto ciudadano dentro de nuestra entidad.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

I. En relación con ordenamientos jurídicos:

- a) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo; y
- c) Reglas: El sistema de disposiciones contenidas en el presente documento.

II. Respecto de autoridades y órganos electorales:

- a) Instituto: El Instituto Estatal Electoral;
- b) Consejo: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral; y
- c) Dirección: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

III. Referente a las y los Promotores del Voto y definiciones diversas:

a) Actividades de proselitismo: Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos cuyo objetivo sea incrementar el número de personas, adeptas o partidarias.

b) Actos anticipados de precampaña.- Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y/o los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a las y/o los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de

obtener su respaldo para ser postulados como candidatas o candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

c) Actos anticipados de campaña.- Se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros, candidatas o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

d) Acto de campaña.- Las reuniones públicas, asambleas, debates entre candidatas o candidatos, giras, visitas domiciliarias, el uso de propaganda electoral y otros eventos de proselitismo que se realicen para propiciar el conocimiento de los objetivos y programas contenidos en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado los partidos políticos o coaliciones. Estas no tendrán más limitaciones que el respeto a la vida privada de los candidatos, formulas, planillas, autoridades y terceras personas.

e) Aspirantes: Las y los ciudadanos mexicanos que, una vez abierto el proceso electoral correspondiente, previo al registro de la precandidatura en los procesos de selección interna de candidatas o candidatos a un puesto de elección popular, y que con independencia que sean postuladas o postulados como precandidatas o precandidatos por algún partido político, coalición o candidatas o candidatos independientes; manifiesten de forma clara y precisa, sistemática y públicamente por medio de expresiones, mensajes, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones de audio o video o ante los medios de comunicación su intención de contender en un proceso electoral local determinado.

f) Candidato(a): Se entenderá por éste a la o el ciudadano que ha obtenido su registro como tal ante el Instituto.

g) Coacción del Voto.- La presión ejercida sobre las y los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de candidata o candidato o partido político determinado.

h) Compra del Voto.- La solicitud del sufragio por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa.

i) Precampaña Electoral.- Conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, consistente en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada o postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular.

j) Precandidato(a): Se entenderá por éste a la o el ciudadano que ha sido reconocido con tal carácter por un partido político.

k) Proceso Electoral.- Conjunto de actos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general aplicable, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, este Código y demás disposiciones; que realizaran las autoridades electorales, los partidos políticos, candidatas o candidatos independientes y las y los ciudadanos, con el objeto de elegir

periódicamente a la o el titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad. Los procesos electorales deberán ser ordinarios y extraordinarios.

- I) Promoción del voto.- Todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión realizado por personas físicas o morales, con el único propósito de invitar y promocionar la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, así como la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- m) Propaganda de precampaña.- Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden las y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.
- n) Propaganda electoral.- El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral, también cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatas, precandidatos o partidos políticos.

Título II De la promoción del voto CAPÍTULO PRIMERO

De las Características de la Promoción del Voto

Artículo 5. Las actividades que realicen las Organizaciones Ciudadanas para la promoción del voto, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La promoción del voto tendrá como finalidad fomentar la participación ciudadana en los procesos electorales, así como fortalecer los valores, prácticas e instituciones de la democracia;
- b) La promoción del voto deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatas o candidatos a cargos de elección popular, ni generar confusión, presión o coacción en los electores o afectar la equidad en la contienda electoral;
- c) La promoción del voto deberá respetar en todo momento las características que por ley tiene el sufragio, las cuales son el ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y buscará que el voto sea razonado e informado.
- d) En ningún caso se entenderá por promoción del voto los actos o medios de cualquier índole en los que se realicen o utilicen menciones, alusiones, imágenes u otro tipo de contenido que pretendan influir en las preferencias de

las y los electores, a favor o en contra de aspirante, precandidata, precandidato, candidata, candidato, coalición o partido político alguno.

Cualquier violación a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de conformidad con lo previsto en Título Decimo Segundo del Código.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Instituto Estatal Electoral

Artículo 6. El Instituto llevará a cabo la promoción del voto y coadyuvará a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Artículo 7. El Consejo General del Instituto será la instancia última encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento. Asimismo, contará con la colaboración de los órganos desconcentrados para vigilar su estricto cumplimiento.

Artículo 8. El Instituto emitirá a más tardar durante el mes de enero, en el año en que se celebre la elección, la convocatoria para la inscripción de aquellas organizaciones interesadas en la promoción del voto o en realizar actividades conjuntas con el Instituto, a efecto de incentivar acciones dirigidas a la promoción del voto, brindar asesoría y orientación, difundir materiales del Instituto, concertar acciones de información, difusión y comunicación, o bien, celebrar actividades de capacitación, culturales, talleres y eventos diversos.

Artículo 9. La convocatoria deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Periodo de registro de las y los interesados.
- b. Procedimiento de registro.
- c. Documentación que deberá presentar.
- d. Se ostenten con su emblema determinado
- e. Presentar el plan de promoción del voto que lleven a cabo.
- f. Duración de la campaña.
- g. Relación de las personas participantes y responsables
- f. Domicilio de la Agrupación.
- g. Presentar declaración de aceptación de las presentes Reglas.

Artículo 10. El Instituto apoyará, en los términos que se convenga y mediante la convocatoria que para ese efecto expida, las actividades tendientes a promover el voto en los Procesos Electorales Locales, a través de la Dirección.

Artículo 11. La Dirección presentará informes a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sobre los avances de las acciones llevadas a cabo por las Organizaciones Ciudadanas que participen en la convocatoria que emita el Instituto para la promoción del voto, así como de la estrategia a seguir por la misma Dirección. Asimismo, la o el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, hará saber en forma inmediata a la o el Secretario Ejecutivo cualquier violación a lo dispuesto por las presentes Reglas, a efecto de que se inicie, en su caso, el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 12. Las Organizaciones Ciudadanas podrán sumarse a las labores de promoción del voto que realiza el Instituto, las cuales contarán con la ayuda de éste de conformidad con el programa de trabajo y los recursos disponibles, mismos que en ningún momento tendrán que ver con asignación de tiempos en radio y televisión que le corresponden al Organismo.

Artículo 13. El Instituto, a través de la Dirección, buscará celebrar convenios con las Organizaciones Ciudadanas a efecto de optimizar recursos, dar uniformidad y lograr un mayor impacto de las campañas de promoción del voto.

CAPÍTULO TERCERO

De las Organizaciones Ciudadanas

Artículo 14. Las Organizaciones Ciudadanas tienen como finalidad fomentar el voto ciudadano en los procesos electorales, así como evitar realizar toda acción que pueda configurarse como acto anticipado de precampaña, acto anticipado de campaña, acto de precampaña, propaganda de precampaña, propaganda electoral o acto de campaña.

Artículo 15. Las campañas de promoción del voto que realicen las Organizaciones Ciudadanas estarán sujetas a las limitantes que establecen la Constitución y el Código en lo referente a la difusión de propaganda en radio y televisión.

Artículo 16. Las campañas de promoción del voto difundidas a través de cualquiera de los medios de comunicación existentes, deberán observar lo dispuesto en los artículos 5, 14, 15, 18 y 19, del las presente Reglas y lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 17. Las agrupaciones y/o organizaciones que acudan a la convocatoria deberán presentar informes periódicos del desarrollo de las actividades tendientes a la promoción del voto ante la dirección.

Título III

De las prohibiciones e Infracciones

CAPÍTULO PRIMERO

De las prohibiciones

Artículo 18. En la promoción del voto, queda prohibido cualquier acto que genere confusión, presión o coacción a las y los electores, o que afecte la equidad en la contienda. Cualquier conducta contraria a lo aquí dispuesto, será objeto de sanción conforme al Código y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 19. Las campañas de promoción del voto no podrán pronunciarse a favor o en contra, directa o indirectamente, de un partido político, coalición,

aspirante, precandidata, precandidato, candidata, candidato o candidata o candidato independiente alguno, ni de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno.

Las acciones o materiales de promoción del voto que tengan por objeto dar a conocer al electorado las distintas opciones en la contienda electoral, deberán asegurar un trato imparcial y equitativo a todas las opciones existentes, sin excepción alguna.

Queda prohibido el uso de fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, candidatas o candidatos independientes, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas vinculadas con partidos políticos para inducir el voto a favor o en contra.

Artículo 20. Las campañas de promoción al voto no deberán utilizarse símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda; deberán garantizar la equidad y procurar la paridad de género.

En las campañas de promoción del voto queda prohibida la discriminación por alguna de sus características físicas o su forma de vida, el origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las infracciones

Artículo 21. De conformidad con el Código, las y los ciudadanos, cualquier persona física o moral y todo tipo de organizaciones, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

Artículo 22. Las Organizaciones Ciudadanas que incumplan con lo establecido en los artículos 5, 14, 15, 18 y 19 de estas Reglas, de las bases de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables dejaran de ser considerados como promotores del voto y se regirán por las normas que regulan a las precampañas, campañas electorales y normas de financiamiento.

ARTÍCULO 23. Cuando cualquier órgano del Instituto o persona tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras a las presentes Reglas, hará saber en forma inmediata a la o el Director Ejecutivo para que éste lo haga del conocimiento a la o el Secretario Ejecutivo a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 24. Toda violación a lo establecido en las presentes Reglas se resolverá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Titulo Decimo Segundo del Código.